



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROMOCIÓN Y GENERACION DE INTERVENCIONES
INTEGRALES BARRIALES Y POBLACIONES VULNERABLES EN
MUNICIPIOS Y COMUNAS**

ARTÍCULO 1 - Declárese de interés público la promoción y generación de intervenciones integrales barriales y de poblaciones vulnerables en Municipios de primera y segunda categoría, Comunas e instituciones intermedias, a través de obras de infraestructura, equipamiento barrial, contratación de obras menores, saneamiento, acceso a luz y aguas seguras, cloacas, tratamiento de residuos, mejoramiento del hábitat, construcción de unidades habitacionales, fortalecimiento de redes sociales, destinados al mejoramientos de la calidad de vida de las y los habitantes de la Provincia, mediante un abordaje integral que permita el aseguramiento de sus derechos fundamentales, propendiendo a la disminución de factores de riesgo asociados a la delincuencia y asimismo, coadyuvando al achicamiento de las desventajas sociales, educativas, culturales, comunitarias, físicas y ambientales.

ARTÍCULO 2 - OBJETIVO. El objetivo principal de la ley es mejorar la calidad de vida de la personas y grupos familiares, el fortalecimiento de las redes sociales y barriales, promoviendo la convivencia en espacio público, la participación ciudadana y social y el abordaje de las familias desde una perspectiva integral, que coadyuve al aseguramiento de acceso a sus



derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades, a través de intervenciones integrales barriales y de poblaciones vulnerables en Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gestión Pública, que tiene a su cargo la responsabilidad del desarrollo integral de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - ALCANCE. Instrúyase al Ministerio de Gestión Pública a instituir una política y/o programa destinado intervenciones integrales barriales y de poblaciones vulnerables en Municipios de primera y segunda categoría, Comunas e instituciones intermedias, a través de obras de infraestructura, equipamiento barrial, contratación de obras menores, saneamiento, acceso a luz y aguas seguras, cloacas, tratamiento de residuos, mejoramiento del hábitat, construcción de unidades habitacionales, fortalecimiento de redes sociales, con un abordaje integral de las familias desde una perspectiva integral.

ARTÍCULO 5 - FINANCIAMIENTO. Esta ley se financia conforme lo siguiente:

- a) con fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser menores a una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) del monto presupuestado en año anterior para el impuesto a los Ingresos Brutos;
- b) con los bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) con créditos, aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado, aprobados por la Legislatura.



ARTÍCULO 6 - DISTRIBUCIÓN DE FONDOS. A los fines de una mayor equidad en la distribución, los fondos de la presente ley se distribuirán entre los Municipios de primera y segunda categoría y Comunas del siguiente modo: un veinticinco por ciento (25%) por partes iguales entre todos los Municipios de primera y segunda categoría y Comunas; el remanente se distribuirá entre todas las Municipalidades de primera y segunda categoría y Comunas en un sesenta por ciento (60 %) en base a la población y un cuarenta por ciento (40 %) en base a necesidades básicas insatisfechas. Para estos últimos indicadores se tomarán en cuenta los últimos datos oficiales publicados.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio del Fondo creado por la presente ley, se transferirán en forma automática al ejercicio siguiente.

ARTICULO 7 - PROYECTOS. La autoridad de aplicación reglamentará los mecanismos adecuados para la presentación de proyectos, su selección y ejecución, así como las responsabilidades emergentes de los convenios y rendiciones de cuenta correspondientes.

Deberá contemplar un plazo no inferior a 6 meses en el año para la presentación de proyectos por parte de los Municipios y Comunas y de 3 meses, para la publicación de los proyectos aprobados por la Comisión de Seguimiento del artículo 8 y transferencia de fondos asignados y su modalidad.

Asimismo, deberá prever en dicho procedimiento y previo a la aprobación, la remisión a las áreas del Estado Provincial con competencia en la materia tendientes a la emisión de informes técnicos acerca de la factibilidad de dichos proyectos y su impacto en la calidad de vida de la población a atender.



ARTICULO 8 - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créase una Comisión Especial de Seguimiento, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo, que analizará los proyectos presentados por los Municipios y Comunas se debe expedirá respecto a la compatibilidad de los mismos con lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 9 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTEBAN LENZI
Diputado Provincial

CLARA GARCIA
Diputada Provincial

LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial

PABLO FARIAS
Diputado Provincial

JOAQUIN BLANCO
Diputado Provincial

GISEL MAHMUD
Diputada Provincial

ROXANA BELLATTI
Diputada Provincial



MA. LAURA CORGNIALI

Diputada Provincial

ERICA HYNES

Diputada Provincial

CLAUDIA BALAGUE

Diputada Provincial

JOSE GARIBAY

Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN

Diputada Provincial

PABLO PINOTTI

Diputada Provincial

NICOLAS AIMAR

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Iniciamos este nuevo milenio con la mitad de la población viviendo en ciudades. Según las previsiones, en el 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará a 65%.

Las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural, ya que el modo de vida urbano influye sobre el modo en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el territorio.

Sin embargo, en sentido contrario a tales potencialidades, los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público.

Estos procesos favorecen la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos naturales. Condiciones que en nuestro país se vieron exacerbadas por la realidad imperante, en el que la pobreza ya no es producto de una crisis, sino el resultado endémico de una nueva forma de funcionamiento económico, y por ello, resulta ser estructural.

En el I Foro Social Mundial de 2001, se asumió el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social y fundamentado en el



respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Resurgió en este marco la perspectiva desarrollada por Oscar Yujnovsky. Este autor puso el relieve en la importancia de la accesibilidad a los servicios, al trabajo, a los establecimientos educativos, de salud, de abastecimiento, a otras unidades habitacionales y su relación con las distancias geográficas y los servicios de transporte y la calidad de los servicios habitacionales, lo cual se relaciona con las condiciones del medio ambiente urbano. Entendió que había que centrarse en una visión integrada del hábitat y construir desde el territorio con los actores sociales e institucionales locales.

La Provincia de Santa Fe, ya de la mano del entonces Gobernador Hermes Binner, abordó la problemática de los procesos de urbanización crecientes en este sentido, siempre con el eje en la perspectiva de derechos y lo hizo a través del Plan Integral de Intervención en Barrios, posteriormente denominado Plan Abre.

El Plan Abre se enmarcó en el llamado Plan Estratégico Provincial, inicialmente presentado por el Gabinete Social en 2008 y reformulado en 2012 como Plan Estratégico Provincial: Visión 2030.

Su formulación fue el resultado de la articulación entre el gobierno provincial, los gobiernos municipales y las organizaciones de la sociedad civil en 55 Asambleas Ciudadanas distribuidas en las cinco regiones de la provincia.

El Gabinete Social de la provincia integrado por los Ministerios de Desarrollo Social -con funciones de coordinación-, Gobierno y Reforma del Estado, Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, Innovación y Cultura; Seguridad,



Justicia y Derechos Humanos, Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente; y la Secretaría de Estado de Hábitat cumplió una función primordial, pues fue el ámbito político-estratégico donde se planificó, elaboró y ejecutó de forma integral, el Plan Abre.

La importancia del programa trajo como correlato que fueran incrementándose progresivamente sus intervenciones hasta alcanzar 68 barrios beneficiados con políticas sociales integrales e inversión pública durante la gestión del Gobernador Ing. Miguel Lifschitz.

Sin dudas el Plan Abre constituyó una política pública innovadora que ha resultado ser una herramienta invaluable para contribuir al achicamiento de brechas que genera la desigualdad y la pobreza, a la par mitigar los hechos de inseguridad.

La actual gestión provincial resolvió derogar la Ley 13.896 y en su lugar, dictó el Decreto 1184 de fecha 29 de octubre de 2020, que regula el Plan Incluir.

Fue acertado tomar como base el Plan Abre que ha sido multipremiado, no obstante, el mentado plan no contempla una distribución equitativa de fondos respecto de los Municipios y Comunas ni una selección democrática de proyectos, con el pretexto de tratarse de zona de reserva prevista en la Constitución Provincial.

La zona de reserva que se arguyó oportunamente termina siendo perjudicial pues los proyectos son seleccionados discrecionalmente y no existe un procedimiento transparente para la selección de los mismos.

Por otra parte, el mentado plan contraviene el artículo 107 de la Constitución Provincial que dentro del título que establece el régimen municipal que prevé



que ley los proveerá de recursos financieros suficientes y participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, establece que el prorrateo entre los distintos municipios y comunas debe realizarse de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata, lo que no acontece en el marco del referido plan.

De modo que sin una justa y equitativa distribución de fondos y una democrática selección, se soslaya la igualdad de oportunidades de las poblaciones vulnerables que el mismo Plan Incluir refiere contemplar.

Entendemos que es necesaria la existencia de una ley que permita garantizar la continuidad de este tipo de intervenciones, que la misma debe estar dotada de una distribución equitativa de fondos entre los Municipios y Comunas y contemplar una selección democrática de los proyectos, para evitar que el gobierno de turno deje sin efectos programas que representan un conjunto de políticas públicas que realmente han redundado en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta Provincia.

Por lo expuesto, vengo a solicitar a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

ESTEBAN LENZI

Diputado Provincial



CLARA GARCIA
Diputada Provincial

LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial

PABLO FARIAS
Diputado Provincial

JOAQUIN BLANCO
Diputado Provincial

GISEL MAHMUD
Diputada Provincial

ROXANA BELLATTI
Diputada Provincial

MA. LAURA CORGNIALI
Diputada Provincial

ERICA HYNES
Diputada Provincial

CLAUDIA BALAGUE
Diputada Provincial

JOSE GARIBAY
Diputada Provincial

LORENA ULIELDIN
Diputada Provincial

PABLO PINOTTI
Diputada Provincial

NICOLAS AIMAR
Diputada Provincial